I) NORMAS GENERALES

- **Artículo 1º-** Las disposiciones del presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Ingresos y Egresos (Funcionamiento, Inversiones y Retribuciones Personales) y Metas y Objetivos por Programa constituyen el Presupuesto para el período de Gobierno 2011-2015.
- **Artículo 2º-** El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 2011, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para su entrada en vigencia.
- **Artículo 3º-** Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2009, y se ajustarán en la forma establecida en el Art. 3º del Decreto departamental Nº 29.434, de 10 de mayo de 2001.
- **Artículo 4º.-** Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de Diciembre de 2009 se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del Indice de Precios al Consumo.-
- **Artículo 5º.-** La Intendenta podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.
- **Artículo 6°.-** Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros.- Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gasto de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.-

II) NORMAS TRIBUTARIAS

INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 7º- Facúltase a la Intendencia previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, a exonerar de la aplicación del Impuesto a los Baldíos y del Impuesto a la Edificación Inapropiada según corresponda, a partir

del mes siguiente al que, a instancia del interesado se acredite la cesación de las causas que dieron origen al hecho generador de cualquiera de dichos impuestos. En todos los casos deberá mediar informe técnico favorable de la Intendencia.

Artículo 8º. – Derógase el art. 14 del Decreto No. 31688 de 30 de junio de 2006.

Artículo 9º- Remates judiciales.

Modifícase el artículo 134 del Decreto Departamental 22.549 de 13 de diciembre de 1985 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 134.- Los adquirentes a cualquier título de bienes muebles o inmuebles serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias departamentales impagas que correspondiere a los enajenantes respecto de dichos bienes. Esa solidaridad existirá cualquiera sea la forma en que se haya operado la enajenación, salvo en el caso en que se trate de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial realizado como consecuencia de un juicio ejecutivo tributario promovido por la Intendencia.-"

Artículo 10°- Facúltase a la Intendencia previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, a reducir en un 50 % (cincuenta por ciento) el cobro de la Tasa General Municipal, su Adicional Mercantil, y de la Tasa por Contralor e Inspección de Higiene Ambiental, en el caso de locales comerciales que formen parte de galerías comerciales con accesos desde las vías de tránsito ubicadas en el perímetro delimitado por las calles Colonia, Ciudadela, Plaza Independencia, Florida, San José, Andrés Martínez Trueba, Guayabo, Avda. General Rivera, y Daniel Fernández Crespo, así como las que tengan acceso desde la Avda. 18 de Julio, en toda la extensión de ésta.

En el caso de las calles Colonia y San José, se entienden comprendidas en la presente disposición las galerías con accesos por cualquiera de ambas aceras de las vías mencionadas.

Exceptúase de la aplicación de la presente disposición los locales comerciales frentistas a las vías de tránsito comprendidas en los incisos precedentes.

La Intendencia podrá ejercer en cada caso la facultad a que refiere el presente artículo por un máximo de 3 años a partir del ejercicio 2011.

Artículo 11º- Edificación Inapropiada-

Estarán exentos del pago del Impuesto a la Edificación Inapropiada por carecer de permiso de construcción aquellos inmuebles incluidos en el literal d) del artículo 18 del Decreto Departamental Nº 32.265 de 30/10/2007 cuyo valor real catastral no supere los \$ 600.000 (Pesos uruguayos Seiscientos mil)-

Artículo 12º- Impuesto a los Baldíos- predios no edificables.-

No estarán gravados con el Impuesto a los Baldíos los inmuebles que por sus características no resulten susceptibles de ser edificados, a excepción de aquéllos que, resulten de reparcelamientos o remanentes de expropiación, o

hayan sido enajenados para ser anexados a otro inmueble respecto del cual sea posible obtener el referido permiso

Artículo 13º- Derógase artículo 15 del Decreto Departamental Nº 32.265 de 30/10/2007.-

INGRESOS VEHICULARES

Artículo 14°- Depósito de matrículas y baja de vehículos del Registro- El sujeto pasivo del tributo de Patente de Rodados podrá, respecto a cualquier tipo de vehículo, proceder al depósito de las matrículas, así como solicitar la baja de los mismos, independientemente de la existencia de adeudos por multas de tránsito y/o Patente de Rodados. Simultáneamente deberán suscribir un documento de reconocimiento de adeudos si correspondiere.

Artículo 15º- En los casos de contravenciones a las disposiciones reguladoras de tránsito por estacionamiento indebido, con inmovilización y traslado de vehículos a depósito de la Intendencia de Montevideo, se liberarán los mismos contra el pago de la multa, guinchado y derecho de ocupación de piso.

Cuando el propietario, conductor, usuario o poseedor del vehículo mantenga deudas de tránsito con la Intendencia, podrá liberarse el vehículo previo pago de los montos anteriormente mencionados o reconocimiento de la deuda, estableciendo la forma de financiación de la misma. La Intendencia de Montevideo reglamentará este artículo.

LICENCIA DE CONDUCIR.-

Artículo 16°.- Tasa por expedición de duplicados de Licencias de Conducir.-Por la expedición de duplicado de libreta de conducir se aplicará la siguiente escala de bonificaciones en el costo de la misma:

Por hasta 3 años la bonificación será del 70 % del importe de la tasa por otorgamiento de licencia de conducir.-

Mas de 3 años la bonificación será del 40 % del referido importe.-

Artículo 17°.- Facúltase a la Intendencia a bonificar el importe de la Tasa por Solicitud, Otorgamiento y Renovación de Licencia de Conducir fijada para períodos de hasta 5 años según artículo 38° del Decreto Departamental N° 26.949 de 14 de diciembre de 1995, hasta en un 50% cuando el período de validez de la licencia no supere el plazo de 2 años.-

Artículo 18º.- Cuando se solicite la expedición de nuevas licencias de conducir, renovación o duplicado de las mismas y el solicitante mantenga deudas por concepto de contravenciones a las disposiciones reguladoras de tránsito, se podrá tramitar la expedición del documento correspondiente previo reconocimiento de adeudos por parte del gestionante en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 19º.- Derógase el artículo 32 del Decreto Departamental 24.622 de 24 de Julio de 1990.-

INGRESOS COMERCIALES.

Artículo 20°.- Modifícase el artículo 31 del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 31.- Créase una tasa, por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario de todos los establecimientos y procesos de elaboración y manipulación, así como de los productos alimenticios derivados de ellos, destinados al consumo humano, en el Departamento de Montevideo, sean elaborados dentro o fuera de él, que se abonará en cada caso que se produzcan actos de contralor o inspección. Su recaudación se destinará a los cometidos de la policía higiénica sanitaria bromatológica.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de esta Tasa las empresas comprendidas en el Decreto 315/94 Reglamento Bromatológico Nacional artículo 1.1.39 y siguientes, que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Montevideo, cualquiera fuere el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

La Tasa estará integrada por los diferentes controles e inspecciones que se realicen por concepto de:

Habilitación y/o inspección de locales tendrá un valor base de 5 UR que se ajustará en cada oportunidad, según la cantidad y complejidad del servicio de inspección, por un coeficiente compuesto, que variará entre 1 y 30 tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser: riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, superficie del área de producción, comercialización, y de depósito de la empresa a inspeccionar, entre otros.

Habilitación de empresas que no cuentan con local en Montevideo, tendrá un valor de 5 UR.

Por habilitación y/o inspección de vehículos de transporte de alimentos, el valor será de 5 UR.

Por habilitación y registro de alimentos nacionales e importados, el valor será de 5 UR.

Por verificación de rótulos y/o registros de alimentos en el mercado, el valor será de 1UR.

Por análisis de alimentos el costo de las determinaciones irán de 0,5 UR hasta un máximo 30 UR.

La Intendencia reglamentará el presente artículo."

Artículo 21º .- Modificase el artículo 32 del Decreto Departamental Nº 32.265 de 30 de octubre de 2007 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.- Facúltase a la Intendencia previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, a establecer bonificaciones de la Tasa creada en el artículo precedente, de hasta un 90%, a empresas declaradas de interés departamental, o que tengan hasta cuatro empleados, o que cuenten con un único local cuya superficie no supere los 100 metros cuadrados.

Se faculta a la Intendencia de Montevideo a crear una Comisión cuyo cometido será la de asesorar al Ejecutivo respecto al otorgamiento de bonificaciones a empresas que por la naturaleza del emprendimiento así lo amerite. Teniendo en cuenta sobre todo organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y pequeños productores."

CONTRALOR DE EDIFICACIONES

Artículo 22º .- La expedición de la certificación requerida por el inc. 3º del artículo 358 de la ley No. 17930 tendrá un costo de 1 U.R..-

Artículo 23º.- El Fondo Rotatorio creado por el artículo 34 del Decreto Departamental 30.094 de fecha 17 de octubre de 2002 pasará a denominarse Fondo Rotatorio de Movilidad, manteniendo en todos sus términos lo dispuesto en cuanto a sus fines específicos, recursos y aplicaciones según lo establecen los artículos 34, 35, y 36 del referido Decreto.-

Articulo 24°.- Incorpórese el artículo 79° del Decreto Departamental N° 29434, de 10 de mayo de 2001, el siguiente inciso:

"El 70% (setenta por ciento) de dicho fondo será destinado a la Cartera de Tierras y a la mejora del Espacio Público de los sectores urbanos deficitarios. El mismo será administrado por la División Tierras y Hábitat del Departamento de Acondicionamiento Urbano, debiéndose remitir semestralmente a la Junta Departamental de Montevideo, los ingresos y egresos con detalle de montos y destino del porcentaje mencionado."

III NORMAS DE PERSONAL

Presupuestación

Articulo 25°.- Contratados e hijos de funcionarios

Facúltase a la Intendencia a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, mediante concurso, pruebas de suficiencia o sorteo de acuerdo a las previsiones del art. D. 30 del Volumen III del Digesto, así como quienes ingresaron al amparo del artículo D. 35 del mismo cuerpo de normas, que hayan superado satisfactoriamente el periodo de evaluación dispuesto por al artículo D. 36 siguiente.

Los funcionarios serán presupuestados en el Escalafón, Sub-Escalafón y carrera correspondientes para las cuales se hubiese contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectivo, a partir de que se cumplan los requisitos establecidos.

Facúltase a la Intendencia a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta, abatiéndose las correspondientes partidas de contratación.-

Articulo 26°.- Discapacitados

Facúltase a la Intendencia a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes, que hubieran ingresado hasta el 31 de diciembre de 2010 en cumplimiento de la Ley Nº 16.095.

La presupuestación se realizará en todos los casos en el Escalafón, Sub-Escalafón y carrera correspondientes para las cuales se hubiese contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectivo, a partir de que cumplan los requisitos establecidos.

Facúltase a la Intendencia a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente Articulo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.-

Artículo 27º.- Regularización

Facúltase a la Intendencia por el período 2011-2012, a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Obrero por otra comprendida en los diferentes Subescalafones del Escalafón Obrero por razones de mejor servicio o reconversión laboral. En todos los casos deberá contar con la anuencia del funcionario y previa comprobación de los requisitos del Subescalafón al que pertenece la nueva Carrera y de acuerdo a la reglamentación respectiva que se dictará a tales efectos. Esta modificación no implicará un cambio en el grado SIR del funcionario, excepto en los casos en que el grado SIR sea inferior al nivel de ingreso de la nueva Carrera.

Artículo 28°.-

Facúltase a la Intendencia por el período 2011-2012, a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Administrativo y/o Especialista Profesional, por otra perteneciente al Escalafón Obrero.

Dicha modificación sólo se realizará con la conformidad del funcionario y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el ingreso al Subescalafón al que pertenece la nueva carrera, y de acuerdo a la reglamentación que determine la Intendencia. En ningún caso esta modificación podrá implicar un cambio en el grado S.I.R. del sueldo básico del

funcionario, excepto en los casos en que el grado S.I.R. sea inferior al nivel de ingreso de la nueva carrera.

Artículo 29°.- Compromisos de gestión

Facúltase a la Intendencia a generar compromisos de gestión colectivos, en sus distintas áreas o dependencias, dentro del marco de un Proyecto Institucional, tendiente a la mejora de gestión y a rediseñar las compensaciones organizacionales vinculándolas al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en planes de trabajo, dando comienzo a un proceso conducente a abatir las iniquidades retributivas.

Artículo 30°.- Partida Descentralización

Modifícase el artículo 32 del Decreto 31.688 de 30 de junio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase una compensación destinada a funcionarios que se desempeñen en los Municipios del Departamento de Montevideo y sus respectivas dependencias. Dicha partida será un monto fijo que se pagará mes a mes; el monto total mensual que la Intendencia abone en concepto de esta partida no podrá exceder el 15% de la suma total que sus beneficiarios perciban mensualmente en concepto de salario base. La Intendencia reglamentará el presente artículo estableciendo, en particular, los funcionarios que percibirán esta compensación, las condiciones que al efecto deberán reunir y las vinculadas al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes de trabajo respectivos."

Articulo 31°.-

Derógase el artículo 47 del Decreto 32.265 del 30 de octubre de 2007.

Artículo 32°.- Cese por edad

Modifícase el artículo 40 del Decreto 32711 por el cual se sustituyó la redacción del artículo D. 160 del Volumen III del Digestol, el que a partir de la promulgación del presente Decreto tendrá el siguiente contenido:

"Articulo 40°- Los funcionarios que hayan cumplido o cumplan 70 años de edad y que tuvieran causal jubilatoria, cesarán automáticamente en sus funciones el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de la referida edad.

Artículo 33º.- Transitorias

Los funcionarios que revistan en los Niveles IV de Carrera de los Escalafones Obrero, Administrativo, Especialista Profesional y Profesional y Científico, podrán acceder, en forma extraordinaria durante el presente

periodo de gobierno y a partir de la Reglamentación del presente artículo, a vacantes de los Niveles de Carrera I o II de su propia carrera, previo cumplimiento de los requisitos específicos y de las demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 34º.-

Los funcionarios que revistan en los Niveles de Carrera III o IV podrán acceder, en forma extraordinaria durante el presente periodo de gobierno y a partir de la Reglamentación del presente artículo, al Sub - Escalafón de Jefatura del Escalafón de Conducción, previo cumplimiento de los requisitos específicos, y de las demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 35°.-

Se excluye de la habilitación extraordinaria otorgada por el artículo 17 del Decreto 28.387 de 10 de diciembre de 1998, para aspirar a concursos para ocupar cargos de Dirección y de Dirección Superior, a los funcionarios que se encuentren en el nivel V de carrera.

Artículo 36°.- Extensión horaria - Profesionales

Facúltase a la Intendencia a ampliar hasta la cantidad de 100 (cien) nuevos cupos el número de funcionarios profesionales universitarios del Escalafón Profesional y Científico a los que se les puede conceder extensión horaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Decreto 24.754. Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la normativa vigente, las actividades desarrolladas en este régimen deberán responder a los planes de trabajo establecidos para cada área, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección del Servicio o Unidad correspondiente.

Artículo 37°.- Incentivo para el retiro voluntario.

Facúltase a la Intendencia a establecer un beneficio especial de retiro para los funcionarios presupuestados o contratados con una antigüedad superior a los 10 años en dicha Intendencia, que conjuguen causal jubilatoria antes del 30 de junio de 2013 y que presenten renuncia a su amparo, a su o sus cargos si fueren titulares de mas de uno.

Este beneficio consistirá en un subsidio mensual durante 24 (veinticuatro) meses como máximo, con los topes que se establecen a continuación, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del promedio de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas por todo concepto por todos los cargos y funciones que tuviere en el Ejecutivo Departamental durante el año civil inmediato anterior al que se instrumente, el que se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios en actividad, con un tope máximo equivalente a Unidades Indexadas 30335,25 al momento del pago de cada prestación.

El incentivo que se autoriza, se percibirá mensualmente y cesará automáticamente el 30 de junio de 2015, o cuando el renunciante cumpla los setenta años de edad, si esta circunstancia ocurriese antes.

Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán presentar su renuncia irrevocable a todos los cargos y funciones remuneradas que ocupen en la Intendencia de Montevideo. Quedan excluidos quienes revisten en cargos políticos o de particular confianza.

- -Este incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social y estará gravado por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.
- El ajuste a que refiere este artículo será aplicado solamente sobre las cuotas impagas.
- El plazo para la presentación de la renuncia al cargo al amparo de este incentivo, será de seis meses improrrogables, a partir de la fecha que disponga la reglamentación.
- La Administración tendrá la facultad de aceptar o no las renuncias que se presenten al amparo de este beneficio en atención a sus necesidades debiendo expedirse en un plazo de 15 días, pudiendo asimismo disponer su aceptación pero que se hagan efectivas como máximo dentro de los doce meses siguientes al de su presentación, siempre que en ese período el renunciante no cumpla setenta años de edad. Estos casos no podrán superar el 5% del total de los funcionarios que se acojan al retiro incentivado.
- En caso de caso de fallecimiento o incapacidad del beneficario, la prestación se abonará exclusivamente al o a los titulares de pensión, a quien o quienes el Banco de Previsión Social otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento, hasta completar el período establecido. Si fueren varios los titulares de la pensión el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.
- La Administración reglamentará el presente artículo dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de este Decreto. Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad.

Artículo 38º.- Voluntariado

Autorízase la participación voluntaria de particulares en la Intendencia en programas y/o proyectos concretos, en el marco de la Ley de Voluntariado Nº 17.885 de 4 de agosto de 2005.

Los voluntarios en ningún momento podrán sustituir empleos formales y no generarán derecho al ingreso a la función pública. La Intendencia reglamentará esta disposición.

IV NORMAS ESCALAFONARIAS

Unificación de carreras

Artículo 39º.- Chapista y Pintor de Vehículos

Unifícase las actuales carreras Chapista y Pintor de Vehículos, en una sola carrera denominada Chapista-Pintor de vehículos automotores, la que se ubicará en el escalafón Obrero, Sub-Escalafón Oficial (03). La presente disposición no afectará los derechos de los funcionarios que actualmente son titulares de cargos en las carreras que se unifican, los que cesarán al vacar. La Intendencia Departamental reglamentará esta norma.

Artículo 40°.- Unificación Sub-Escalafones Profesional y Científico Grupo 1 y 2

Otórgase a la Intendencia la anuencia para hacer uso de la potestad conferida en el artículo 24 del Decreto N° 31.878, a efectos de proceder a la modificación escalafonaria de los funcionarios que integraban los Sub-Escalafones Profesional y Científico Grupo 1 y Profesional y Científico Grupo 2 que pasarán a integrar un único Su-Escalafón Profesional y Científico dentro del Escalafón Profesional y Científico, que cumplan con las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación correspondiente, procediéndose a la transformación de los cargos respectivos.

El Sub- Escalafón Profesional y Científico Unico tendrá seis niveles, señalados del I al V y un último nivel llamado de Ingreso, correspondiendo el grado salarial 18 al nivel I, el 17 al II, el 16 al III, el 15 al IV, el 14 al nivel V, y 13 al nivel de ingreso.

Los funcionarios provenientes del ex Sub-Escalafón Profesional y Científico Grupo 2 tendrán un mérito especial en el capítulo de méritos, en la forma que establezca la reglamentación, para ascensos en el nuevo y único escalafón, a los efectos de respetar la carrera administrativa de los funcionarios de los actuales Sub-Escalafones y los derechos adquiridos por cada uno de ellos.

Los funcionarios provenientes del ex Sub-Escalafón Profesional Científico grupo 1, niveles I y II mantendrán el derecho al ascenso de estructura que poseían previo a la unificación efectuada.

Los funcionarios provenientes del ex Sub-Escalafón Profesional y Científico Grupo 2 ubicados en el nivel denominado Cambio de Grado, mantendrán su derecho a pasar al grado inmediato superior de acuerdo a la normativa vigente previo a la unificación que se realiza.

Quedan derogadas de pleno derecho todas las normas que se opongan a la presente disposición, debiendo la Intendencia de Montevideo proceder a la adecuación de aquellas que son afectadas por esta modificación.

Artículo 41º.- Cargos en suspenso

Los funcionarios que mediante concurso interno o abierto pasen a prestar tareas en aquellas áreas de funciones contratadas, en tanto cumplan las mismas mediante la modalidad de contratación, mantendrán su cargo presupuestal en suspenso, el que volverán a ocupar una vez vencido el contrato respectivo. Los funcionarios en dicha situación, percibirán el sueldo

correspondiente al cargo presupuestal en suspenso y la diferencia entre este y el correspondiente a la función de contrato.

Artículo 42°.- Supresión de cargos por reestructura

Los funcionarios titulares de cargos de conducción que sean suprimidos a consecuencia de reestructuras administrativas, se incorporarán a la estructura a la que sean trasladados en puestos que posean la misma jerarquía y grado salarial que aquellos que fueran suprimidos, manteniendo los derechos que hubieren adquirido en ellos.

Artículo 43°.- Creación de Escalafón Especialista de Casinos

Créase dentro de la Circunscripción de Casinos el Escalafón Especialista de Casinos que comprende a los Subescalafones Operación de Juego, y Administrativo de Casinos. El Sub-Escalafón Operación de Juego estará integrado por la carrera Técnico Operador Profesional de Juego. El Subescalafón Administrativo de Casinos se integrará por la Carrera Administrativo de Casinos.

Artículo 44°.- Facúltase a la Intendencia, a modificar mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional de sala de juegos de casinos, por otra perteneciente al Escalafón Especialista de Casinos.

Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el ingreso al subescalafón al que pertenece la nueva carrera, de acuerdo a la reglamentación que determine la Intendencia, el funcionario deberá prestar su conformidad para el ingreso efectivo al nuevo subescalafón.

Artículo 45°.- Facúltase a la Intendencia, a modificar mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Fiscalización y Vigilancia de sala de juegos de Casino, por otra perteneciente al Escalafón Especialista de Casinos. Previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para el ingreso al

subescalafón al que pertenece la nueva carrera, de acuerdo a la reglamentación que determine la Intendencia, el funcionario deberá prestar su conformidad para el ingreso efectivo al nuevo subescalafón.

Artículo 45°.- Créanse los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

SECRETARIA GENERAL

PROSECRETARÍA GENERAL

Servicio Inspección General

Dependerán de la Dirección del Servicio Inspección General los siguientes puestos de conducción:

Subdirección de Servicio 1	Dirección D3	16
Subdirección de Servicio 2	Dirección D3	16
Subdirección de Servicio 3	Dirección D3	16

Dependiendo de la Subdirección de Servicio 1:

Jefatura de Area Operativa Nº 2 Jefatura J3 11

Unidad de Comisiones

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Unidad de Apoyo al Centro Coordinador de Emergencias
 Departamentales (CECOED)

Dirección CECOED Dir. Sup. DS1 19

DIVISIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se modifica la estructura organizativa de la <u>División Información y</u> <u>Comunicación</u>, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Servicio Relaciones Públicas

Unidad de Apoyo Jefatura J2 10

Unidad Centro de Fotografía

Direcc. U. Centro de Fotografía Dirección D2 15

<u>DIVISION ASESORIA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y</u> PARTICIPACION

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

MUNICIPIOS

 Unidad de Planificación y 	y Participacio	ón Descentralizada	
Jefatura Cuadrilla Municipal	Jefatura	J2	10
Jefatura Cuadrilla Municipal	Jefatura	J2	10
Jefatura Cuadrilla Municipal	Jefatura	J2	10

Jefatura Cuadrilla Municipal Jefatura Cuadrilla Municipal	Jefatura Jefatura	J2 J2		10 10
DEPARTAMENTO DE MOVILI	DAD			
<u>DIVISIÓN VIALIDAD</u>				
- Servicio Mantenimiento \	<u>/ial</u>			
Dirección Obras por Administra y Equipos Viales dependerá:	ción de la Dir	ección Coord	linación	ı de Máquinas
Jefatura Operativa Alma	acenes Jefa	tura J1		9
DEPARTAMENTO DE DESAR	ROLLO SOC	<u>IAL</u>		
<u>DIVISIÓN SALUD</u>				
 Servicio Regulación Alim 	entaria			
Jefatura de Planificación y Cont	rol de la Ges	tión Jefatu	ra J3	11
Dependiente directamente de la	a Dirección La	aboratorio de	Broma	tología:
Jefatura de Administración	Jefatura	J2		10
DIVISIÓN POLÍTICAS	SOCIALES			
Secretarías:				
Jefatura de Administración	Jefatura	J2		10
DEPARTAMENTO DE CULTUI	RΔ			
		Λ.Ι		
<u>DIVISIÓN PROMOCIO</u> Jefatura de Administración		4 <u>L</u> J2		10
Jefatura de Administración	Jefatura	J2		10
DEPARTAMENTO ACONDICIO	ONAMIENTO	IIRBANO		
DIVISIÓN ESPACIOS			ONES	
	PUBLICUS	T EDIFICACI	<u>ONES</u>	
 Servicio Obras Jefatura de Cuadrilla de Mant. o 	de Fuentes	Jefatura	J2	10
Jefatura de Taller Mecánico		Jefatura	J2	10
Jefatura de Vehículos, Maquina	ına y ⊏quipos	Jefatura	J2	10

Servicio Planificación, Gestión y Diseño

_

Dir. Unidad Contr. de la Publicidad, Señalética y Comunicación Dirección D3 16

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Dependerá de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental el siguiente puesto de conducción:

Coordinador Técnico

Dir. Sup. DS3

21

Servicio Laboratorio de Calidad Ambiental

Se modifica la estructura organizativa del **Servicio Laboratorio de Calidad Ambiental**, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Dirección de Unidad Calidad de Aire Dirección de Área Analítica	Dirección D3 Dirección D3	16 16	
- Gerente de Planificación, Adm. y Apoyo	Dir. Sup. DS1	19	
Dependerá en línea asesora de la Gerencia de Planificación, Administración y Apoyo los equipos técnicos Sistemas de Indicadores y Planificación y Proyectos			
Dirección de Gestión Ambiental	Dirección D3	16	
Dirección Gestión de Recursos y Compras	Dirección D3	16	
Dirección Contabilidad, Ctos y Planific. Financiera	a Dirección D3	16	
Dirección de Convenios y Contratos	Dirección D2	15	

<u>DIVISIÓN LIMPIEZA</u>

De la <u>División Limpieza</u> dependerá en línea directa los siguientes puestos de conducción:

Gerencia Mantenimiento y Reparación de Flota	Dir. Sup. DS2	20
Direccion Planificación, Administración y Apoyo	Dir Sup. DS1	19

De la <u>Gerencia Mantenimiento y Reparación de Flota</u> dependerán en línea directa los siguientes puestos de conducción, y en línea asesora un equipo técnico Análisis de Flota:

Dirección Maquinaria Pesada	Dir. Sup.DS1	19
Dirección Mantenimiento de Vehíc. y Contenedores	Dir. Sup. DS1	19

De la Dirección <u>Maquinaria Pesada</u> dependerá en línea directa el siguiente puesto de conducción:

Dirección de Mant. de Mag. Pesada de TAVR Dirección D2 15

De la Dirección <u>Mantenimiento de Vehículos y Contenedores</u> dependerán en línea directa los siguientes puestos de conducción:

Dirección Región Centro	Dirección D2	15
Dirección Región Este	Dirección D2	15
Dirección Región Oeste	Dirección D2	15

De la Dirección del <u>Servicio Disposición Final</u> dependerá en línea directa el siguiente puesto de conducción:

Dirección Rellenos Sanitarios y Transferencias Dirección D2 15

De la <u>Direccion Planificación</u>, <u>Administración y Apoyo</u> dependerán en línea directa los siguientes puestos de conducción, y en línea asesora cinco equipos técnicos:

Sistema de indicadores; Planificación y Proyectos; Gestión Ambiental; Gestión Contabilidad; Costos y Planificación Financiera y Gestión de Recursos y Compras.

Jefatura de Administración JefaturaJ2 10

DIVISIÓN SANEAMIENTO

De la Dirección del <u>Servicio Estudios y Proyectos de Saneamiento</u> dependerán en línea directa:

Dirección de Unidad de Estudios	Dirección D3	16
Dirección de Unidad de Proyectos	Dirección D3	16

De la Dirección del <u>Servicio Obras de Saneamiento</u> dependerá en línea directa el siguiente puesto de conducción:

Dirección de la Unidad Obras Dirección D3 16

DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE FLOTA

- <u>Servicio Mantenimiento de Maquinaria Vial</u>
Dirección Unidad Central de Maquinaria Vial Dirección D2 15

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

 Centro de Formación y Estudios 		
– Dirección Escuela de Oficios y Especialidades	Dirección D1	14
 Servicio Liquidación de Haberes 		
Unidad Retenciones	Jefatura J3	11
- Servicio Administración de Gestión Huma	<u>na</u>	
Dirección Unidad Cuentas Personales Dirección Auditoría de Personal Jefatura de Concursos	Dirección D1 Dirección D1 Jefatura J3	14 14 11
- Servicio Salud y Seguridad Ocupacional Jefatura de Prevención y Seguridad Ocupacional	Jefatura J3	11
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN		
- <u>Unidad Oficina Central de Planificación</u> Jefatura de Administración	Jefatura J2	10
 Servicio Catastro y Avalúo 		
Dirección de Catastro Dirección de Avaluaciones	Dirección D3 Dirección D3	16 16
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉG	SICA	
Dependerá de la División Planificación Estratégiconducción:	ca el siguiente puesto	de
Dir. Unidad de Estadística y Gest. Estratégica D	ir. Sup. DS1	19
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN REGIONAL	ECONÓMICO E	
SERVICIO DE CASINOS		
Jefatura de Casinos (1 puesto)		11
Dentro del Área de juego , se crean los siguiente la clasificación que se detalla:	es puestos de conduc	ción, con
Gerencia de Turno (3 puestos) Supervisor de Sala (5 puestos)		12 11

uestos)
)

11

Dentro del Área Administrativa Financiera, se crean los siguientes puestos de conducción, con la clasificación que se detalla:

Cajero Central	(1 puesto)	11
Cajero Central Adjunto	(3 puestos)	10
Jefatura de Contaduria	(1 puesto)	11

Artículo 47°.—Suprímanse los siguientes puestos de conducción:

DEPARTAMENTO GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE FLOTA

Servicio de Mantenimiento de Camiones

Jefatura de Administración	Jefatura J2	10	J56101
Jefatura General de Taller	JefaturaJ3	11	J56110
Dir. Gral. de Taller Intermedio II y III	DirecciónD3	16	D56150

- De la Jefatura General del Taller Central de Camiones en línea directa:

Jefatura de Construc. Metálicas	JefaturaJ2	10	J56111
Jefatura Electro-Mecánica		JefaturaJ2	10
J56112			

- De la Dirección General de Taller Intermedio II y III de Camiones en línea directa:

Jefatura General de Taller Jefatura	J3	11	J56151
Jefatura General de Taller Jefatura	J3	11	J56131

- De la Jefatura General del Taller Intermedio II de Camiones la siguiente Jefatura:

Jef. de Electro-Mecánica JefaturaJ2 10 J56152

- Servicio Mantenimiento de Maquinaria Vial

Dir. Taller Intermedio I – Maq. Vial DirecciónD3 16 D56230

- De la Dirección de Taller Intermedio I de Maquinaria Vial en línea directa: Jefatura General de Taller JefaturaJ3 11 J56231

- De la Jefatura General de Taller Intermedio I de Maquinaria Vial la siguiente Jefatura:

Jefatura de Electro-Mecánica JefaturaJ2 10 J56232

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

DIVISIÓN VIALIDAD

- Servicio Construcciones Viales

Jefatura de Cuentas de Pavimento Jefatura J 11 J4533

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Servicio Atención al Contribuyente

Servicio Atención al Contribuyente DirecciónD1 14 D2070

EX DEPARTAMENTO DESCENTRALIZACION

De cada una de las Divisiones Región Oeste, Región Centro y Región Este, en línea directa:

Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior DS1	19
Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior DS1	19
Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior DS1	19
Dirección Operativa Regional	Dirección D1	14
Dirección Operativa Regional	Dirección D1	14
Dirección Operativa Regional	Dirección D1	14

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISIÓN LIMPIEZA

Unidad Convenios Dirección D1 14 D4442

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INTEGRACIÓN REGIONAL

SERVICIOS CASINOS

suprimir todos los cargos que se detallan a continuación:

Escalafón Recaudación de Sala de Juegos de Casinos: Cajero Jefe, Cajero Central Adjunto; Cajero Central.

Escalafón Fiscalización y vigilancia de Sala de Juegos de Casinos: Jefe, Subgerente; Gerente.

Escalafón Técnico Profesional de Sala de Juegos de Casinos: Jefe de Sala, Subgerente Profesional; Gerente Profesional.

Escalafón Administrativo de Casinos: Secretaria, Subdirector, Director

Escalafón Operativo de Casinos: Capataz, Capataz General,

Asimismo, se suprimirán otros eventuales cargos con características de conducción.

En los casos que en alguno de los cargos antes mencionados se encuentren ocupados, cesarán al vacar.

Artículo 48º.- Facúltase a la Intendencia a establecer un plan especial de retiros incentivados, para los funcionarios de Casinos cualquiera sea el escalafón en que revistan, que configuren causal jubilatoria hasta el 7 de julio del 2015 y que renuncien al amparo de la presente disposición al cargo o cargos si fueren titulares de más de uno.

Artículo 49°.- Este incentivo de retiro consistirá en una compensación de hasta 21 (veintiún) prestaciones iguales y consecutivas como máximo, que se determinarán tomando en consideración: a) el sueldo base vigente al 1 de febrero de 2011, b) prima por antigüedad; c) el promedio de las compensaciones adicionales al sueldo base (quebranto de caja y propinas) siempre que el funcionario las haya percibido en forma regular durante los últimos tres meses anteriores a la fecha a la renuncia; d) el porcentaje correspondiente a tareas nocturnas de acuerdo al sueldo base de cálculo; e) sexto día correspondiente al sueldo base de cálculo; f) compensación permanente a la persona; g) utilidad neta o complemento de casinos. Las referidas sumas se actualizarán en el momento del cese de acuerdo a los ajustes salariales para los funcionarios municipales, que se dispongan en el período respectivo.

Se excluyen a los efectos del cálculo de las prestaciones, el aguinaldo, el salario vacacional y compensación anual por asiduidad y rendimiento. Los funcionarios comprendidos en este régimen:

- a. Que sean mayores de 64 años al 1 de febrero de 2011, percibirán hasta 16 compensaciones mensuales y no mas allá de que el funcionario cumpla 70 años de edad.
- b. que se encuentren entre los 60 a los 64 años cumplidos al 1º de febrero de 2011, percibirán hasta 18 compensaciones mensuales.
- c. Que sean menores a 60 años al 1º de febrero de 2011, percibirán hasta 21 compensaciones mensuales.

Artículo 50º.- Dicho incentivo se abonará mensualmente, finalizando su precepción antes del 7 de julio del 2015 o cuando el renunciante cumpla los setenta (70) años de edad en caso que este ocurra con anterioridad a la fecha antes referida.

Artículo 51°.- Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán presentar su renuncia irrevocable a todos los cargos y funciones remuneradas que ocupen en la Intendencia dentro de un plazo improrrogable de 60 dias a partir de la promulgación de la Resolución que reglamente el presente Decreto. Quedan excluidos de la presente disposición aquellos funcionarios que revisten en cargos politicos o de particular confianza.

Artículo 52º.- Este incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social y estará gravado por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 53°.- El pago del presente beneficio quedará sujeto a la aceptación expresa de la renuncia del funcionario por parte de la Administración, la que contará con un plazo de quince (15) días para expedirse.

Pasado el plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que la renuncia queda aceptada. La Administración podrá diferir la renuncia por un plazo máximo de un (1) año desde su presentación por razones fundadas atendiendo a las necesidades del Servicio, siempre que el renunciante no cumpla setenta (70) años de edad en ese período. Estos casos no podrán superar el 5% del total de los funcionarios que se acojan al retiro incentivado.

Artículo 54º.- El monto correspondiente a las compensaciones mensuales, podrá abonarse mediante la entrega de documentos en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 55º. En caso de fallecimiento del beneficiario de la compensación referida, la prestación se abonará exclusivamente al o los herederos hasta completar el periodo establecido de acuerdo al porcentaje de asignación legal establecido.

Artículo 56º. Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad.

Artículo 57º. La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 58°. Modificase el articulo 25° del Decreto N° 30.469, promulgado el 20 de octubre de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 25°- Los funcionarios presupuestados y/o contratados a cualquier título, no podrán tener ingresos superiores al 90% del sueldo base de la Intendenta. Este tope de ingresos no podrá afectar las siguientes partidas: salario base, compensación unificada, compensación familiar, asignación familiar, seguro de salud, extensión horaria, aguinaldo y salario vacacional, las que se cobrarán en su totalidad. Los demás rubros salariales y no salariales que sumados a las anteriores superen dicho tope, tendrán su forma de cobro sujeta a reglamentación."

Artículo 59°. Modificase el articulo 19° del Decreto N° 24.654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 19°- El Director del Departamento de Planificación elevará un informe y memoria anual de sus actuaciones y de la recuperación de activos logrados, dando conocimiento de los mismos al Intendente de Montevideo y a la comisión Mixta de Tierras creadas por el Decreto N° 26.208, de 27 de diciembre de 1993, la cual en su última sesión anual deberá analizar dicho informe y

memoria con la presencia de todos los representantes de la Junta Departamental."

Artículo 60°.- Comuníquese.